



CONTRATO ABIERTO PARA LA **ADQUISICIÓN DE DESPENSAS ARMADAS PARA BENEFICIARIOS DE DIF ESTATAL** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"DIF ESTATAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA **DRA. MARTHA JANETH ESPINOSA MEJIA**, DIRECTORA DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES Y LA **LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ**, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y POR LA OTRA, LA **C. LAURA MARÍA MARQUEZ ESPIRITU**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA PROVEEDORA"** Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO **"LAS PARTES"**, ACTO QUE CELEBRAN EL **DÍA 04 (CUATRO) DE JUNIO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)** AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El Departamento de Gestión Social dependiente de la Dirección de Servicios Médicos Asistenciales del DIF Estatal Colima, solicitó la adquisición de despensas armadas para los beneficiarios del DIF Estatal con la finalidad de cumplir con las actividades programadas por el área y a su vez apoyar a la población que lo solicite y lo requiera.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior, el Departamento de Adquisiciones y Suministros del DIF Estatal Colima envió la invitación **IRE/DIF11/2025**, a diversos proveedores para que participaran en el proceso de Invitación restringida, la cual fue desahogada en la décima tercera sesión extraordinaria de fecha 03 de junio de 2025 del comité de DIF Estatal, en el que se determinó la presente adjudicación a favor de la **C. LAURA MARÍA MARQUEZ ESPIRITU**.

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2025 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación a la partida presupuestal destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la contratación de los servicios a los que se hace referencia en el presente instrumento legal. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida identificada como **22104 "despensas familiares"**.

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones del "DIF ESTATAL":

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La **MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA**, manifiesta que actualmente se desempeña como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima (DIF Estatal), se



identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector **ZPFGDN94051606M600**, y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, con fecha 22 de enero del año 2025, por lo que con fundamento en las fracciones **VII, VIII y IX** del artículo **73** de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 312 316 31 01.

I.5.- La **DRA. MARTHA JANETH ESPINOSA MEJIA**, en su carácter de Directora de Servicios Médicos Asistenciales del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima en relación con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 4, 75 y 76, del Reglamento Interior del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6. La **LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ**, Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación a la fracción I inciso e) del artículo 4, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II.- Declaraciones de "LA PROVEEDORA":

II.1 Que la **C. LAURA MARÍA MARQUEZ ESPIRITU** es una persona física, de nacionalidad mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles, se identifica con credencial de elector con clave electoral **MRESLR97092106M100** emitida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2. Manifiesta que su actividad económica es el de comercio al por menor de carnes rojas, comercio al por mayor de leche, comercio al por mayor de frutas y verduras frescas, comercio al por mayor de abarrotes, entre otros, tal y como se menciona en su constancia de situación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria la cual se anexa al presente a fin de corroborar dicha información.

II.3. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión alguna en el servicio público, ni se encuentra inhabilitada para el desempeño de esta, así como que no está prestando sus servicios en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal. De igual forma, no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; no es parte en ningún juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna institución pública, ni se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

II.4 Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en calle Torres Quintero número 19, colonia Centro Armería, Col; C.P. 28300, teléfono 313-1064739 y correo electrónico: **comercializadolarimar@gmail.com**

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.



II.6. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a lo establecido en este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III.- Declaran “LAS PARTES” que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio, del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente contrato es que “LA PROVEEDORA” suministre despensas armadas para beneficiarios de DIF Estatal Colima, mismas que serán entregadas en bolsas de plástico transparentes, con asas resistentes al peso, aptas para el consumo humano y debidamente protegidas para evitar daño en su transportación, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

Cantidad	Producto	Especificaciones	Marca Ofertada	Precio Unitario IVA Incluido
1	Arroz blanco extra	Bolsa de 1 kg.	COGSSA	\$209.20
1	Leche entera	Envase Tetra pack de 1 lt.	19 hermanos	
1	Paste de Sémola	Bolsa de 200 grs.	Yemina	
2	Galletas tipo María	Paquete de 160 grs.	Maribel	
1	Atún aleta amarilla standard en agua	Lata de 130 grs.	Tuny	
1	Frijol Texano	Bolsa de 1 Kg.	Cereazucar	
1	Lenteja grande	Bolsa de 500 grs.	COGSSA	
1	Aceite vegetal comestible	Botella de 900 ml.	Kartamus	

Los productos contenidos en las despensas deberán contar con una caducidad mínima de un año.

SEGUNDA. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

“LA PROVEEDORA” se compromete a entregar “LAS DESPENSAS” en la Coordinación de Gestión Social ubicados en calle Encino No. 530 colonia Rinconada del Pereyra en Colima, Colima a más tardar 02 días naturales después de que el departamento de Adquisiciones y Suministros realice el pedido correspondiente y en casos extraordinarios, al día siguiente, en el horario de 09:00 am a 02:00 pm.

Entrega que deberá realizar con las características y especificaciones que se señalan en la cláusula primera del presente contrato, por su cuenta y riesgo, sin ningún costo o gasto adicional para “DIF ESTATAL”, obligándose a realizar la entrega de los productos de primera calidad, sin vicios ocultos y debidamente protegidos para evitar daño en su transportación.

El DIF Estatal podrá negarse a aceptar “LAS DESPENSAS” o en su caso hacer la devolución de las mismas cuando:



- a) No sean de la calidad o denominación solicitada.
- b) Presenten defectos en su fabricación, estén dañados, rotos, en mal estado por causas imputables a "LA PROVEEDORA".
- c) No sean de la cantidad solicitada
- d) No sean las marcas ofertadas.

En caso de que las despensas no cumplan con las características señaladas en el presente contrato con las condiciones de entrega y/o estén rotos o en mal estado o no lleguen en el horario establecido para su recepción, el "DIF ESTATAL" procederá al rechazo de las mismas, y "LA PROVEEDORA" deberá sustituirlas en un plazo no mayor de 2 días naturales contados a partir de la fecha de la devolución de las despensas y/o los productos defectuosos.

TERCERA. - PRECIO DE "LAS DESPENSAS".

De conformidad con el objeto señalado en la cláusula anterior "LAS PARTES" acuerdan que el monto **MÍNIMO** por "LAS DESPENSAS", es por la cantidad de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** y el monto **MÁXIMO** es por la cantidad de **\$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**

CUARTA. FORMA DE PAGO.

"DIF ESTATAL" se obliga a pagar a "LA PROVEEDORA" una vez entregados los bienes a entera satisfacción de "DIF ESTATAL" deberá presentar las facturas mismas que serán verificadas y en caso de no existir irregularidades se procederá al pago en los siguientes 30 días naturales, de igual manera deberá mandarlas a través de medio electrónico en la dirección de correo recepcionfacturasdifcol@gmail.com

"LA PROVEEDORA" entregará junto con la factura, el pedido realizado por el Departamento de Adquisiciones y Suministros, así como el documento denominado "Recepción de bienes"

Dichas facturas deberán de cumplir con lo establecido en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación. El pago se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta **1101074936**, con CLABE interbancaria **072097011010749365** del banco **BANORTE**, a nombre de **LAURA MARÍA MARQUEZ ESPIRITU**.

QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.

Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato, "LA PROVEEDORA" se compromete a realizar la entrega de "LAS DESPENSAS" de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la entrega de deficiente calidad. "LA PROVEEDORA" será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

De igual manera, "LA PROVEEDORA" queda obligada a responder ante el "DIF ESTATAL" de los defectos y vicios ocultos de los bienes objeto material del presente instrumento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

SEXTA. DE LA VIGENCIA.

La vigencia de este contrato será del **04 de junio al 31 de diciembre de 2025.**



SÉPTIMA. DE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El "DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en esta cláusula. "LAS PARTES" están de acuerdo que, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, o en caso de que "LA PROVEEDORA" no entregue "LAS DESPENSAS" en el tiempo y condiciones requeridas por el "DIF ESTATAL", este contrato será rescindido sin previa declaración judicial, bastando para ello que se notifique personalmente por escrito y ante dos testigos, quedando sin derecho "LA PROVEEDORA" de exigir el cumplimiento forzoso del presente instrumento. Procedimiento que se llevará a cabo de conformidad al artículo 59 numeral 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando ocurran razones de interés general público;
- b) Existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir "LAS DESPENSAS" objeto del presente instrumento;
- c) Se demuestre fehacientemente que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio a alguna de "LAS PARTES".
- d) Si durante la vigencia del presente contrato, se presentan casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan continuar con el mismo.

En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados anteriormente, la parte que resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito a la otra, con un mínimo de 7 (siete) días naturales anteriores a la fecha programada para la terminación anticipada, con el objeto de poder finiquitar los compromisos asumidos con terceros para la operación de los programas sociales.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general público, "LAS PARTES" no estarán obligadas a pagar los daños y perjuicios que en su caso se ocasionen, y en los casos restantes se procederá al pago de daños y perjuicios, siempre y cuando se derive de alguna falta grave en relación al suministro a criterio del "DIF ESTATAL" o en cuestión del pago a criterio de "LA PROVEEDORA", siempre y cuando ambos casos sean demostrados fehacientemente.

OCTAVA. - GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, "LA PROVEEDORA" deberá exhibir una fianza expedida por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por el **10% del monto máximo**, como garantía de buen cumplimiento del contrato, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato. Póliza de Fianza que deberá contener en su texto las siguientes manifestaciones:

- a) Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del presente contrato derivado de la invitación restringida IRE/DIF11/2025.
- b) Que la fianza tendrá vigencia, hasta que se realice la entrega total de "LAS DESPENSAS" descrita en la cláusula PRIMERA de este contrato, es decir al término del plazo del contrato. Además, deberá contener la siguiente leyenda: "Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido



principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima otorgue prórrogas o esperas al proveedor, contratista o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones.”

- c) En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido en el inciso anterior, por cualquier causa, deberá contener los endosos correspondientes y prorrogados su vigencia por el tiempo que sea necesario.
- d) Acorde con lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la compañía afianzadora se obliga a atender las reclamaciones por incumplimiento del proveedor adjudicado.

De igual forma la Fianza deberá contener expresamente lo siguiente:

1. Expedirse a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado Colima.
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra.
3. Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
4. La información correspondiente al nombre y/o número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
5. El señalamiento de la denominación o nombre del contratista, proveedor o fiador.
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta (para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en los contratos y actos administrativos).

Deberá contener, además, expresamente, los siguientes textos:

- “La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida”.
- “Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, de haber recibido satisfactoriamente los bienes y/o servicios solicitados en el presente contrato.”

Con cargo a esta garantía podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones en que incurra el proveedor adjudicado.

El incumplimiento de la exhibición de las garantías antes mencionadas, es causa suficiente para invalidar el presente contrato.

NOVENA. TRANSPARENCIA.

“LA PROVEEDORA” manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.



DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de "LAS PARTES" y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto "LAS PARTES" manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

Para lo cual, el DIF Estatal notificará dicha situación al proveedor adjudicado con 10 días de anticipación en que se requiera la entrega, para que manifieste si se encuentra en condiciones de realizar el incremento

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del "DIF ESTATAL".

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

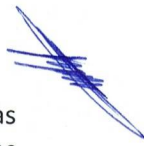



Cada una de "LAS PARTES" será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA TERCERA. DE LA JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez, terminación o en aquellos aspectos no previstos en el mismo, "LAS PARTES" expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria, a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima. De igual manera, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima; renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento; estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, dejarán a salvo sus derechos para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público, se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes.




7




DÉCIMA QUINTA. DE LAS NOTIFICACIONES.

Cuando fuere necesario para cualquiera de "LAS PARTES" notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado en este contrato por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima; el día **04 (cuatro) de junio del 2025 (dos mil veinticinco)**.

POR "LA PROVEEDORA"

C. LAURA MARÍA MARQUEZ ESPIRITU

POR "DIF ESTATAL"

MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA
DIRECTORA GENERAL

DRA. MARTHA JANETH ESPINOSA MEJIA
DIRECTORA DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES

ASISTIDA POR:

LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ELABORÓ: LIC. JIMMY ARRIAGA SOLÓRZANO. - Asesor Jurídico:

REVISÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA. Director de Asistencia Jurídica: